



El progreso es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-001567-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-028928

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	7 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-997 CONSULTA
Código de referencia	O-2-205
Tema	Responsabilidades del Contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

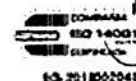
RESUMEN

El artículo 6 del Decreto 2364 de 2002 establece que mantener el control y custodia de la firma digital es responsabilidad de su propietario.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Comendidamente solicito a ustedes un concepto de la Junta Central de Contadores ante el presente caso que le ocurrió a una sobrina y para el cual me piden un concepto

Nit. 830115297-6
 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





profesional pues mi profesión es Contador Público pero no tengo la seguridad de la respuesta precisa.

Mi sobrina trabajaba para una empresa desempeñando el cargo de Analista Contable y una de sus funciones era la liquidación de los diferentes impuestos nacionales y distritales.

La Representante Legal le dio voluntariamente a mi sobrina la Firma Electrónica para presentar las declaraciones de impuestos y de igual manera el Revisor Fiscal también le dio la Firma Electrónica voluntariamente argumentado que no siempre tenían tiempo para hacer este proceso de firmas.

Previo revisión de la declaración de impuesto por parte del Revisor Fiscal, mi sobrina procedía a ejecutar las respectivas firmas de la declaración. Pero una vez, la plataforma de la DIAN solicitaba el Código el cual llega a cada uno de los correos personales de la Representante Legal y Revisor Fiscal, ellos la llamaban y le daban el código y de esta manera continuar con el proceso de presentación de la declaración.

Con ese procedimiento el Representante Legal y el Revisor Fiscal se enteraban previamente del impuesto que se presentaba.

Hace aproximadamente un mes la Gerente llamó a mi sobrina a descargos argumentándole que ella había cometido un Delito Penal al haber firmado por el Revisor Fiscal una corrección a la renta y le ordenó abandonar el cargo de Analista Contable inmediatamente.

Ante lo cual mi sobrina le contesto "Quien incurrió en un delito penal fue el Revisor Fiscal contra mí por abuso de confianza y porque el manejo de la firma Electrónica es personal e intransferible y además en el momento que presento una declaración, el Revisor Fiscal se da por enterado cuando me da el código. Mi sobrina hace un Acta de Entrega del cargo y se va ese mismo día.

Una semana después la Gerente le envía por correo certificado la Cancelación del Contrato Laboral, donde le reitera haber cometido un delito penal por haber firmado por el Revisor Fiscal.

A la fecha han pasado treinta días, de haberle notificado la cancelación del contrato laboral y no le han pagado la liquidación como lo determina la ley laboral con la excusa(sic) que cometió un delito y la denunciaría ante la Fiscalía.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Ante lo expuesto solicito muy comedidamente su opinión y determinar quién de las dos partes infringió la ley."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2364 de 2002 así: "Obligaciones del firmante. El firmante debe: 1) Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. (...)"

Por lo anterior, podemos concluir que la responsabilidad de mantener y custodiar la firma digital es de cada persona, es decir, tanto el representante legal como el revisor fiscal deben controlar y custodiar sus propios mecanismos de firma digitales.

Así mismo, nos permitimos señalar los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990, tocantes al asunto:

Artículo 8. "De las normas que deben observar los contadores públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia."

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Para el caso mencionado por la peticionaria, en opinión de este Consejo, la contadora no debió firmar por otras personas las declaraciones en mención, ya que podría entrar en conflictos éticos, sin embargo, la responsabilidad del uso de la firma digital es exclusiva del propietario (revisor fiscal y representante legal, en este caso).

Así mismo, la responsabilidad como Analista Contable en la entidad es hasta la fecha en que se haga efectiva la carta de despido. Ahora bien, el contador público al finalizar su

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

relación laboral con su cliente debe revisar las condiciones de su contrato con el fin de conocer los papeles, documentos e informes que debe entregar para dejar resueltos todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta la fecha de su retiro.

Adicionalmente, corresponde a una infracción por parte del revisor fiscal, sin embargo, este Consejo no tiene competencia en estos aspectos y se recomienda consultarlo con la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclit.gov.co

Página 4 de 4

GD-FM-009.v15





El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Diciembre del 2018

1-2018-029096

Para: **lopezc2012@hotmail.com**

2-2018-031690

OLGA LOPEZ

Asunto: 2018-997

Buenos dias

Remitimos respuesta a su consulta.

Cordial saludo.

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-997.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v16

